

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

**MAURO CRUZ SÁNCHEZ**, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción IX del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de febrero de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

  
**MAURO CRUZ SÁNCHEZ**  
DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.



**DIPUTADO CÉSAR E. MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

**MAURO CRUZ SÁNCHEZ**, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción IX del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia de género o violencia contra las mujeres, constituye un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca.

Se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

El concepto "violencia de género" da nombre a un problema, que incluso hace poco, formaba parte de la vida personal de las personas; era considerado un asunto de familia que no debía trascender de puertas para fuera y, por lo tanto, en el que no se debía intervenir. Entender la violencia como un asunto personal refuerza a las mujeres a una situación de subordinación respecto del hombre e implica asumir las relaciones de poder históricamente desiguales entre ambos y a través de las cuales se legitima al hombre a mantener su status-quo de la dominación incluso a través de la violencia. Esta percepción contribuye a que las mujeres no denuncien su situación por miedo, vergüenza o culpabilidad.

La discriminación de las mujeres y la violencia de género (como la manifestación más brutal de las desigualdades entre hombres y mujeres) es un problema que traspasa fronteras y que está presente en la mayor parte de los países del mundo con la particularidad de que las vivencias del maltrato son enormemente parecidas en todos los lugares y culturas.

Debe recordarse que la violencia es una estrategia de relación aprendida, no es innata. Si esto fuera así, todas las personas serían violentas o todas las personas ejercerían la violencia de la misma manera y en el mismo grado; sin embargo, no siempre la empleamos en nuestras relaciones: hablamos, negociamos, pactamos, tratamos de comprender el punto de vista de la otra persona y finalmente llegamos a un acuerdo, aunque no obtengamos el que en principio queríamos.

Los maltratadores son selectivos en el ejercicio de la violencia, lo que demuestra que son capaces de controlarse en cualquier otra situación.

Por otra parte, la alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley.

Consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad. (Artículo 22 de la Ley de Acceso).

Garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos. (Artículo 23 de la Ley de Acceso).

Es la forma extrema de violencia contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, ocasionada por la violación de sus derechos humanos, en los espacios público y privado; está integrada por las conductas de odio o rechazo hacia las mujeres, que pueden no ser sancionadas por la sociedad o por la autoridad encargada de hacerlo y puede terminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. (Artículo 21 de la Ley de Acceso).

El Gobierno federal declaró el 31 de agosto de 2018 la alerta de género en 40 municipios de la entidad, ante la constante violencia contra las mujeres y la omisión de las autoridades para fortalecer acciones que frenen este problema social.

Mediante la Resolución a la solicitud AGVM/0472017, la Secretaría de Gobernación (Segob) dio a conocer la declaratoria con nueve resolutivos, que en el número cuatro incluye 10 medidas de seguridad, seis medidas de justicia y reparación y cinco medidas de prevención.

Los resolutivos señalan, primero, que el estado deberá presentar a la brevedad un programa integral que atienda a todo el territorio, que refleje una política sistemática de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia con respeto al pluralismo que caracteriza a la entidad.

La declaración, dice el segundo resolutivo, se aplicará en 40 municipios del estado de las ocho regiones de la entidad:

Región Mixteca:

- Asunción Nochixtlán,
- Heroica Ciudad de Huajuapán de León,
- Heroica Ciudad de Tlaxiaco,
- San Juan Mixtepec, Santa María Apazco y
- Santa María Yucuhiti.

Región Cañada:

- Huautla de Jiménez,
- Mazatlán Villa de Flores Magón y
- Teotitlán de Flores Magón.

Región Istmo:

- Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza,
- Matías Romero,
- Salina Cruz,
- San Juan Guichicovi y
- Santo Domingo Tehuantepec.

Región Sierra Sur:

- Miahuatlán de Porfirio Díaz y
- Putla de Guerrero.

Región Sierra Norte:

- Ixtlán de Juárez y
- Santo Domingo Tepuxtepec.

### Región Costa:

- Candelaria Loxicha,
- San Agustín Loxicha,
- San Pedro Mixtepec,
- San Pedro Pochutla,
- Santa María Huatulco,
- Santa María Tonameca,
- Santiago Jamiltepec,
- Santiago Pinotepa Nacional,
- Santo Domingo de Morelos y
- Villa de Tututepec de Melchor Ocampo.

### Región Valles Centrales:

- Oaxaca de Juárez,
- San Antonio de la Cal,
- San Bartolo Coyotepec,
- San Lorenzo Cacaotepec,
- Santa Lucía del Camino,
- Tlacolula de Matamoros,
- Villa de Zaachila y
- Zimatlán de Álvarez.

### Región del Papaloapan:

- Acatlán de Pérez Figueroa,
- Loma Bonita,
- San Juan Bautista Tuxtepec y
- San Juan Bautista Valle Nacional.

En los 40 municipios se deberán instalar Consejos Municipales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres, dice el tercer resolutivo.

También deberán implementar acciones gubernamentales y municipales en coordinación con la federación mediante 10 medidas de seguridad, seis medidas de justicia y reparación, y cinco medidas de prevención.

En el quinto resolutivo se ordena al gobierno estatal y municipios a dar cumplimiento a todas las medidas señaladas.

Deberá incorporar al diseño de la política integral estatal o municipal y al quehacer del Consejo estatal y los municipales los mandatos de la declaratoria de AVGM.

La séptima resolución es para ordenar que el gobierno estatal y los municipios informen a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, un año después, sobre las acciones realizadas en cumplimiento de la declaratoria para cumplir con las medidas de seguridad, prevención, justicia y reparación establecidas en el resolutivo cuarto.

En octavo lugar, se establece que el grupo de trabajo se constituya en grupo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario para dar seguimiento y evaluar las acciones emprendidas por el gobierno de Oaxaca.

Con decenas de asesinatos de mujeres en los recientes años y cientos de casos de violencia familiar, entre otros por razón de género, la alerta aplica para 40 municipios.

Aunque tuvo la oportunidad de evitarla, el Gobierno del Estado no dio respuesta satisfactoria a nueve de 11 propuestas que hizo el Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de esta alerta de violencia de género, que pidió desde el año pasado la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO).

Los estados que evitaron la alerta en su momento por dar las respuestas esperadas, fueron Baja California, Querétaro, Tlaxcala, Guanajuato, Puebla, Sonora, Tabasco y Yucatán.

El Gobierno estatal no creó un Banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres, ni generó presupuestos con perspectiva de género o una estrategia para la atención específica del fenómeno de violencia que sufren mujeres y niñas indígenas en Oaxaca, así como la capacitación de la NOM-046.

Se incumplió con los mecanismos para la supervisión y sanción a servidores y servidoras públicas, debido al incumplimiento de las normas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, ni con un programa de capacitación ni la revisión del programa estatal PASE.

No se trabajó en el marco de los criterios cualitativos señalados en un primer informe, relativos a la “interseccionalidad, enfoque intercultural, transparencia y rendición de cuentas, así como la falta de inclusión plural de las organizaciones sociales, dedicadas a evidenciar y atender la violencia contra las mujeres”.

No se modificaron las prácticas estatales que impiden al Estado cumplir adecuadamente sus obligaciones de respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, ni se dio la transversalización de la perspectiva de género en instancias de impartición de justicia.

De lo anterior claramente se advierte dos fenómenos, uno social y otro jurídico, que en las últimas décadas han merecido la atención de diferentes gobiernos del mundo y, México no es la excepción, pues por una parte tenemos que la violencia hacia las mujeres cada día es más recurrente y este fenómeno social se disfraza de múltiples facetas que van desde la violencia física hasta la violencia psicoemocional, pasando por una violencia política, intrafamiliar y económica, lo cual ha llevado al extremo de generar un odio o rechazo hacia el género femenino, que se traduce en conductas feminicidas.

Así mismo, encontramos que en el aspecto jurídico ha sido necesario acudir ante organismos nacionales competentes para que en diversos estados de la república, entre ellos el estado de Oaxaca, se declaren ALERTA DE GÉNERO, lo cual implica por una parte el reconocimiento del estado a esta problemática social y además la implementación de diversas medidas, planes, programas y recursos federales para combatir este flagelo social.

Ahora bien, en los diversos foros que se han organizado en las comunidades y municipios de nuestro estado, una de las demandas más importantes de las autoridades municipales es que no cuentan con los recursos necesarios para cumplir y hacer cumplir las disposiciones que señala la ley y diversos ordenamientos jurídicos, para combatir de manera eficaz la violencia hacia las mujeres. Pues en los pocos municipios que cuentan con alguna regiduría de equidad y género, dirección o jefatura, los recursos solo alcanzan para pagarle al titular pero no pueden contratar psicólogos, trabajadoras sociales, terapeutas o médicos, entre otros profesionales que puedan brindar un apoyo inmediato y eficaz ante la referida situación; no obstante, que los recursos con los que cuenta el estado son limitados para atender las necesidades básicas de un municipio, sin embargo es necesario hacer un esfuerzo para que en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, se prevean recursos necesarios para atender la problemática de violencia contra las mujeres, una vez que el cabildo autorice sus planes y programas, y se dé respuesta a las alertas de género.

En consecuencia se somete a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO:** Se reforma el primer párrafo de la fracción IX del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

### **Artículo 113.- [...]**

[...]

[...]

I a la VIII.- [...]

**IX.-** Cada Ayuntamiento procurará contar con una Regiduría de Derechos Humanos encargada de la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos. Asimismo, procurará contar con una Regiduría de Equidad y Género, que tendrá como objetivo promover la participación igualitaria de las mujeres en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar de la comunidad y la eliminación de todo acto discriminatorio que contravenga la igualdad de género. **Atenderá y promoverá el combate hacia la violencia contra las mujeres, para tal efecto el Ayuntamiento asignará en su presupuesto de egresos recursos necesarios que le permitan cumplir con los planes y programas debidamente autorizados por el Ayuntamiento, en los Municipios que exista decretada alguna alerta de género, independientemente de los recursos federales que se le asignen, con el fin de erradicar esta problemática social.**

[...]

[...]

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Segundo.-** Los Municipios asignarán en su presupuesto de egresos los recursos para cumplir el objetivo a que se refiere esta reforma, se harán en el año inmediato al que se aprueben los planes y programas correspondientes por el Ayuntamiento.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de febrero de 2019.

ATENTAMENTE



**MAURO CRUZ SÁNCHEZ**  
DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.